

Decreto N° 922, que aprueba la Resolución N° 21-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 922

CONSIDERANDO que la empresa Cartonera Hernández, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley N° 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 21-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual textualmente dice así:

RESOLUCION N° 21-71-MC

CONSIDERANDO Que la CARTONERA HERNANDEZ, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", con exoneración de un 50%, mediante Resolución N° 93-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969.

CONSIDERANDO Que a solicitud de la referida empresa,

dicha Resolución fue retenida, luego de haber sido devuelta por el Poder Ejecutivo, sin haberla aprobado a petición del Directorio de Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO Que mediante comunicación de fecha 9 de octubre de 1970, la impetrante, luego de ratificar los términos de su anterior del 17 de julio de 1969, en el sentido de que es injusto que se le aumenten los porcentajes de derechos e impuestos aduaneros al ser clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial pide reconsideración de su caso.

CONSIDERANDO Atendibles las razones expuestas por la citada empresa, procede dejar sin efecto la indicada Resolución Nº 93-69.

VISTO el informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,985,235.00
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 135 y crear 6
Materias primas y materiales nacionales: 33.8%
Valor agregado: RD\$1,063,545.00
Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes.
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE :

PRIMERO: Dejar sin efecto la indicada Resolución Nº 93-69 y clasificar con efectividad a partir de la fecha a la empresa CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, por el término de 8 años, exone-

ración en proporción de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades	Nombre de los artículos
8,900,000 KN	cartoncillo para corrugar
8,500 KN	tintas
13,600 KN	pegamento blanco líquido DT-539
1,700 KN	papel sisal (240 rollos)
1,750 KN	papel engomado (2,100 rollos)
3,600 KN	alambre para engrapar
25,000 KN	pegamento para fundas (dextrina)
66,033 KB	tablas de cajerías
5,409 KB	clavos de cajerías.

TERCERO: Concederle por igual período exoneración de los derechos e impuestos citados en proporción de un 90% sobre la importación anual de 84,000 galones de fuel oil.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setentiuuno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 923, que nombra al Coronel Piloto Juan N. Folch Pérez,
F A. D. Director General de Aeronáutica Civil.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 923

VISTA la Ley Nº 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;